

**RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022
(18 DE FEBRERO)**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y DE ABASTECIMIENTO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente en las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el literal z) del artículo 26 del Acuerdo 007 del 26 de agosto de 2021 y el numeral 12 del artículo 6 de la Resolución 1010 del 3 de noviembre de 2021 modificado por el artículo 3 de la Resolución 012 de 2022 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el 25 de abril de 2020, la Empresa Metro de Bogotá S.A. suscribió el contrato 110 de 2020 con el señor Rodrigo Posso Monsalve, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social a través de los procedimientos y acciones necesarias para el reasentamiento integral y el restablecimiento de los negocios y demás actividades económicas de la población afectada por la adquisición de predios para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.”*

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, el valor del mencionado contrato se pactó en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.396.662) y el plazo de ejecución del contrato se contaría a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato y hasta el 31 de diciembre de 2020. Dichos recursos fueron amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001079 del 19 de febrero de 2020, y el certificado de registro presupuestal No. 001247 del 28 de abril de 2020.

Que el contratista constituyó póliza de seguro número 340-47-994000039568 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, la cual cuenta con los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, con vigencia desde el 25 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, para el primero y con una vigencia del desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021 para el amparo de calidad del servicio y por un valor de doce millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos con cuarenta centavos (\$ 12.679.332,40) cada uno, la que fue aprobada el 29 de abril de 2020.

Que el 30 de abril de 2020 se dio inicio al contrato 110 de 2020.

Que, conforme a la cláusula veintidós del contrato 110 de 2020, la supervisión corresponde a la Subgerente de Gestión de Suelo de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario o por quien fuera designado por el Ordenador del Gasto. La doctora Adriana María Barragán López, en su calidad de Subgerente de Gestión de Suelo, ejerció a supervisión a partir de 29 de abril de 2020 y hasta el 4 de mayo de 2020 y Andrés Cuéllar Espinosa, Profesional grado III de la Subgerencia de Gestión de Suelo, ejerció la supervisión desde el 5 de mayo de 2020, conforme a la designación efectuada por memorando GGE-MEM20-0054 de mayo 5 de 2020.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 7

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022
(18 DE FEBRERO)**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

Que el día 28 de diciembre de 2020 se suscribió Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020 suscrito entre la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y Rodrigo Posso Monsalve, la que hace parte integral de la presente acta de liquidación.

Que en el Acta de Terminación Anticipada las partes acordaron “De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Decimoquinta, Decimoséptima y Decimonovena del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, el señor Rodrigo Posso Monsalve, se compromete a realizar la devolución de los pagos realizados con ocasión de la celebración del contrato” (Cláusula tercera Acta de terminación de mutuo acuerdo)

Que en el Acta de Terminación Anticipada las partes acordaron: “Proceder con la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, en la cual se deberá ver reflejada la forma en que el contratista Rodrigo Posso Monsalve devolverá los pagos recibidos con ocasión de la suscripción del contrato” (Cláusula cuarta Acta de terminación de mutuo acuerdo)

Que los supervisores del contrato, previo a conocerse las circunstancias que llevaron a la terminación anticipada del contrato, autorizaron los pagos efectuados al contratista, conforme a lo pactado en la Cláusula Sexta del contrato 110 de 2020.

Que durante la ejecución del Contrato No. 110 de 2020 se efectuaron los siguientes pagos al contratista:

RELACIÓN DETALLADA PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA						
N°	Certificado disponibilidad presupuestal	Registro Presupuestal	N° Comprobante de Egreso	Fecha Comprobante de Egreso	Valor Bruto (\$)	Valor Pagado (\$)
1	1079	001247	2914	24/06/2020	\$7.700.000,00	\$7.256.385,00
2	1079	001247	2919	24/06/2020	\$256.666,00	\$255.547,00
3	1079	001247	3062	23/07/2020	\$7.700.000,00	\$7.256.385,00
4	1079	001247	3245	31/08/2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00
5	1079	001247	3367	17/09/2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00
6	1079	001247	3631	29/10/2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00

RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022 (18 DE FEBRERO)

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

Que El Contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes de supervisión.

Que el numeral 46.4. del Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. señala que los contratos de prestación de servicios profesionales deben ser objeto de liquidación en el evento de terminación anticipada, en consecuencia, finalizado el contrato 110 de 2020, en virtud a la suscripción del acta de terminación anticipada, se adelantaron las gestiones para su liquidación, así:

- 1) Correo electrónico del 9 de agosto de 2021, remitido por el supervisor al correo registrado en SIDEAP y en la oferta de servicios presentada por el contratista (rodposm@hotmail.com) en el que se le remitió el acta de liquidación de contrato 110 de 2020.
- 2) Correo electrónico del 19 de agosto de 2021 de reiteración del correo del 9 de agosto de 2021, emitido por el supervisor al correo registrado en SIDEAP por el contratista (rodposm@hotmail.com).
- 3) Oficio con radicado EXTS21-0003604 del 19 de agosto de 2021 remitido a la dirección del contratista que reposa en los archivos de la entidad, solicitando, nuevamente, remitir el acta de liquidación de contrato 110 de 2020 suscrita, o en su defecto, con observaciones. Esta comunicación fue remitida por 472 - Guía RA330220989CO, la que fue devuelta por 472.
- 4) En correo de agosto 25 de 2021, el señor Rodrigo Posso solicitó que en aplicación de los artículos 44, 45 y 48 de la Ley 80 de 1993 se reconozca y pague las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria de nulidad.
- 5) Oficio con radicado EXTS21-0005249 del 10 de noviembre de 2021, remitido a la dirección del contratista que reposa en los archivos de la entidad (Guía 472- RA344521935CO), en la que se le dio respuesta al correo de agosto 25 de 2021, se le reenvió el acta de liquidación, se le otorgó un plazo de ocho (8) días hábiles para manifestar su aceptación de la liquidación o, en su defecto, allegar las observaciones y/o salvedades a la misma y se solicitó ampliar la garantía única. Este oficio también fue remitido al correo registrado en SIDEAP por el contratista (rodposm@hotmail.com), sin obtener respuesta en el término concedido ni a la fecha.

Que de conformidad con el numeral 46.1.1. del Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. señala que el plazo para liquidar de mutuo acuerdo es de cuatro (4) meses desde la terminación del contrato.

Que en todo caso, la liquidación podrá realizarse en cualquier tiempo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, siempre que no se haya hecho uso del medio de control de controversias contractuales.

**RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022
(18 DE FEBRERO)**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

Que el inciso 2° del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, contempla que en aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral.

Que se ha evidenciado la imposibilidad de las partes para llegar a un acuerdo que permita la liquidación bilateral del contrato 110 de 2020.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a liquidar unilateralmente el contrato 110 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato 110 de 2020 suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve en los siguientes términos:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

NÚMERO DE CONTRATO	110 de 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	25/04/2020
OBJETO	Prestar servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social a través de los procedimientos y acciones necesarias para el reasentamiento integral y el restablecimiento de los negocios y demás actividades económicas de la población afectada por la adquisición de predios para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.
CONTRATANTE	Empresa Metro de Bogotá S.A.
CONTRATISTA	RODRIGO POSSO MONSALVE
FECHA ACTA DE INICIO (SI APLICA)	30/04/2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN	29/04/20
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	28/12/2020
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022
(18 DE FEBRERO)**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 63.396.662		
CDP	1079 el 19 de febrero de 2020		
CRP	001247 del 28 de abril de 2020		
VIGENCIAS FUTURAS (SI APLICA)	N/A		
ANTICIPO	SI	No X	Valor \$
PAGO ANTICIPADO	SI	No X	Valor \$

2. MODIFICACIONES- SUSPENSIONES DEL CONTRATO - NO APLICA

3. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Aseguradora Solidaria			
PÓLIZA No. 340-47-994000039568			
AMPARO (%)	VIGENCIA		MONTO ASEGURADO
Cumplimiento (20%)	Desde: 25/04/2020	Hasta: 30/06/2021	\$ 12.679.332,40
Calidad (20%)	Desde: 31/12/2020	Hasta: 30/06/2021	\$ 12.679.332,40
FECHA DE APROBACIÓN: 29/04/2020			

El contratista no amplió la garantía de cumplimiento conforme a lo solicitado en el oficio EXTS21-0005249 del 10 de noviembre de 2021.

4. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 110 de 2020

Contrato No. 110 de 2020	
Valor	Valor (\$)
Valor Inicial	\$ 63.396.662
Valor Adiciones	0
Valor Total	\$ 63.396.662

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 7

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022
(18 DE FEBRERO)**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

Contrato No. 110 de 2020	
Valor	Valor (\$)
Total Pagado	\$38.756.666
Saldo	\$24.639.996
Valor Reintegrado	\$0

RELACIÓN DETALLADA PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA						
N°	Certificado disponibilidad presupuestal	Registro Presupuestal	N° Comprobante de Egreso	Fecha Comprobante de Egreso	Valor Bruto (\$)	Valor Pagado (\$)
1	1079	001247	2914	24/06/2020	\$7.700.000,00	\$7.256.385,00
2	1079	001247	2919	24/06/2020	\$256.666,00	\$255.547,00
3	1079	001247	3062	23/07/2020	\$7.700.000,00	\$7.256.385,00
4	1079	001247	3245	31/08/2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00
5	1079	001247	3367	17/09/2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00
6	1079	001247	3631	29/10/2020	\$7.700.000	\$7.307.253,00

RESUMEN DE PAGOS		
	Total Pagos CRP	Saldo CRP
RP- 1247 de 2020	\$38.756.666	\$24.639.996
Valor Total Pagado	\$38.756.666	
Valor Total del contrato 110 de 2020	\$63.396.662	\$24.639.996
Valor Total Saldo no ejecutado para ser liberado		\$24.639.996

**RESOLUCIÓN No. 078 DE 2022
(18 DE FEBRERO)**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 110 de 2020 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Rodrigo Posso Monsalve.”

PARÁGRAFO: En firme este acto administrativo líberse los recursos del Certificado de Registro Presupuestal y del certificado de disponibilidad presupuestal que respaldan este contrato, de acuerdo al cierre financiero del contrato descrito en el numeral 4 del artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones de la Empresa Metro de Bogotá con el Contratista, por concepto del contrato 110 de 2020

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo pactado por las partes en el acta de terminación de diciembre 28 de 2020, la Empresa Metro de Bogotá S.A adelantará los trámites legales y/o judiciales correspondientes para el cobro de las sumas pagadas al contratista.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al CONTRATISTA en los términos que establecen los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NULBIS ESTELA CAMARGO CURIEL
Gerente Administrativa y de Abastecimiento

Proyectó: Olga Lucía Giraldo Durán- Abogada contratista

Revisó y aprobó: Andrés Cuéllar Espinosa – Profesional Subgerencia de Gestion Social, Ambiental y SST

Revisó: María Alejandra Olivares Hernández- Profesional Grado 6 de la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento

Revisó: Marco Andrés Triviño Bernal - Contratista Gerencia Administrativa y de Abastecimiento.